

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de colonización del sector II de la zona de Níjar (Almería).**

La colonización de la zona regable del campo de Níjar fué declarada de interés nacional por Decreto de 7 de noviembre de 1952; el Plan General de Colonización de los sectores II y IV ha sido aprobado por Decreto de 4 de julio de 1958 y su proyecto de parcelación lo fué el 23 de noviembre de 1959 por Resolución firme del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, por lo que el Instituto Nacional de Colonización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 16, de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, de 21 de abril de 1949 modificada por otra de 14 de abril de 1962, va a proceder a la expropiación de los terrenos necesarios para las obras de colonización del sector II de la expresada zona, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, haciéndose público que el próximo día 14 de diciembre de 1964, a las diez horas, y en los terrenos objeto de expropiación se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fracciones de fincas que a continuación se relacionan, necesarias para las obras de electrificación y elevación desde el sondeo número 4 del sector III de la zona de Níjar hasta el canal medio procedente del pozo número 6 del sector II de la misma zona:

Propietario según Catastro	Superficie a ocupar — Hectáreas
D. Manuel López Nieto .....	0,0100
D. Miguel Asensio García .....	0,0240
D. Miguel Asensio García .....	0,0300
D.ª Dolores Jiménez García .....	0,0220
D.ª Dolores y Francisca Jiménez Aguilár .....	0,2400
D.ª Encarnación Jiménez Aguilár .....	0,0780
D.ª Dolores y Francisca Jiménez Aguilár .....	0,0360
D. Ramón Jiménez Cazorla .....	0,0480
D. José Martínez Ruiz .....	0,0240

Los citados terrenos están situados en el sector III, describiéndose con mayor detalle en el edicto que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Níjar.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 24 de noviembre de 1964. — El Director general, Alejandro de Torrejón.—7.432-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 17 de noviembre de 1964 por la que se autoriza la instalación de Parques Ostrícolas en la Provincia Marítima de Santander.**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar Parques Ostrícolas en la Provincia Marítima de Santander, y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos que figuran en los expedientes, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha en precario y por tiempo indefinido, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada, y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- b) Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden

Quinta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta. El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 17 de noviembre de 1964.—P. D. Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### Relación que se cita

Peticionario: Don Federico Alvarez Villar, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Noroeste de la playa de Cicero en el canal de Hano, ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo.

Peticionario: Don Fernando de la Roza Velarde, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Norte del canal de Hano, ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo.

Peticionario: Don Domingo Fuente Ugalde, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Noroeste de la playa de Cicero en el canal de Hano, ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo.

Peticionario: Don Rafael Losada Fernández, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Norte del canal de Hano, ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo.

Peticionario: Don Rafael Colas Hedilla, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Norte del canal de Hano lindando al Oeste con el canal de Argoños, en la ría de Santoña, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Don Enrique Salz Canales, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 100 por 45 metros cuadrados. Situación: Orilla Suroeste de la Punta de la Arenilla, en el canal de Argoños, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Doña Mercedes Burgaleta Ramos, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 166 por 45 metros cuadrados. Situación: Orilla Suroeste de la Punta de la Arenilla en el canal de Argoños, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Doña María Josefa Fernández Toca, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 250 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Suroeste de la Punta de la Arenilla, en el canal de Argoños, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Don Eloy Llanos García, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 150 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Norte del canal de Hano, a partir del canal de Argoños en dirección Oeste, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Don Antonio Prada González, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 160 por 30 metros cuadrados. Situación: Orilla Norte del canal de Hano, a partir de los 150 metros del canal de Argoños en dirección Oeste, Distrito Marítimo de Santoña.

Peticionario: Doña Magdalena Diaque Ortiz, Aprovechamiento: Parque ostrícola. Extensión: Una parcela de 150 por 45 metros cuadrados. Situación: Orilla Noroeste de la playa de Cicero en el canal de Hano, ría de Santoña, Distrito Marítimo de Laredo.